

SALA ESPECIALIZADA

Sesión pública

Viernes, 3 de enero de 2025.

Asuntos listados (7 PSC, 1 PSD y 2 PSL) Total: 10 expedientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-200/2024	Partido de la Revolución Democrática y otros	Procedimiento Especial Sancionador integrado con los escritos de queja presentados por DATO PROTEGIDO en contra de: Andrés Manuel López Obrador, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Jesús Ramírez Cuervas, coordinador general de Comunicación Social y vocero; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); Martha Jessica Ramírez González, directora general de Comunicación Digital del presidente de la República; Pedro Daniel Ramírez, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería; Carlos Emiliano Calderón, Coordinador General de Estrategia Digital Nacional, todas personas servidoras públicas del Gobierno de la República; por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de las manifestaciones realizadas por el titular del ejecutivo federal en las conferencias de prensa matutinas denominadas “mañaneras” de los días tres, cuatro, cinco, siete, diez, once, catorce y diecisiete de julio; y tres, siete y dieciocho de agosto, todos del dos mil veintitrés; las cuales, a decir de la promovente, forman parte de una persecución política que pretende descalificarla y demeritarla a partir de la reproducción de roles y estereotipos de género que históricamente le otorgan una superioridad a los hombres respecto de las mujeres.	Procedimiento Especial Sancionador  Violencia política en razón de género	La resolución se emitió en cumplimiento a lo que ordenó Sala Superior en la sentencia del expediente <b>SUP-REP-671/2024</b> y determinó:  <b>INEXISTENCIA</b> de violencia política contra las mujeres en razón de género, respecto de las expresiones en las que el entonces Titular del Poder Ejecutivo Federal, en diversas conferencias matutinas refirió que la denunciante obtuvo la candidatura por decisión de un grupo de personas con poder político, la designaron para utilizar su imagen como mujer de pueblo y con ello pretendían causar simpatía en el electorado, porque tales manifestaciones fueron una crítica sobre dicho proceso de designación y no referencias personales ni de género de la denunciante.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
2.	SRE-PSD-1/2025	Movimiento Ciudadano	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja de Movimiento Ciudadano contra Iván Patricio Lozano Ramos, otrora candidato a diputado federal por el distrito 14 en Nuevo León, postulado por la Coalición Fuerza y Corazón por México, por la supuesta vulneración a las normas de propaganda política-electoral, derivado de diversas publicaciones en sus redes sociales, en las que incluyó la imagen de treinta y cinco personas menores de edad; y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la posible falta al deber de cuidado, con motivo de las conductas atribuidas a Iván Patricio Lozano Ramos.	Procedimiento Especial Sancionador  Culpa in vigilando  Uso de redes sociales  Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala determinó:  <b>INEXISTENCIA</b> a la vulneración a las reglas de propaganda electoral, en detrimento del interés superior de la niñez, atribuido a Iván Patricio Lozano Ramos, así como la falta al deber de cuidado del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, porque al analizar las fotografías publicadas en su cuenta de Facebook se concluye que constituyen propaganda política.
3.	SRE-PSC-236/2024	Partido de la Revolución Democrática y otros	Procedimiento Especial Sancionador integrado con los escritos de queja del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, así como de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Kenia López Rabadán y Jorge Álvarez Máynez en contra de: a) Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, por la presunta violación a los principios de legalidad, certeza, equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, así como el incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en los Acuerdos ACQyD-INE-120/2023, ACQyD-INE-131/2023, ACQyD-INE-140/2023, ACQyD-INE-148/2023, ACQyD-INE-221/2023, ACQyD-INE-232/2023, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado de diversas manifestaciones realizadas en las conferencias de prensa matutinas, conocidas como "mañaneras", celebradas los días treinta y uno de mayo; cinco, ocho, trece, catorce, dieciséis, veinte, veintiuno, veintitrés, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta de junio; tres, cuatro, cinco, siete, diez, once, catorce, diecisiete, veintiséis y veintiocho de julio; tres, cuatro, siete, veintiocho, treinta y treinta y uno de agosto; siete, ocho, trece, veinticinco,	Procedimiento Especial Sancionador  Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral  Uso indebido de recursos públicos  Incumplimiento a medidas cautelares  - Por promoción personalizada de servidores públicos  Violación a los principios de	La resolución se emitió en cumplimiento a lo que ordenó Sala Superior en la sentencia del expediente <b>SUP-REP-1038/2024</b> y sus acumulados, y determinó:  Que el ex presidente de la república, durante el desarrollo de 26 conferencias de prensa matutinas, emitió manifestaciones que vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, que se exigen a toda persona servidora pública; ello, porque abordó temáticas político-electorales reflejando constantemente una postura a favor de la fuerza política de la cual emanó su gobierno, o bien una postura crítica de los partidos políticos de oposición.  En atención a la metodología ordenada por la Sala Superior, concluyó que estas expresiones si tuvieron un impacto en el proceso electoral federal y de la revisión a las expresiones efectuadas, y consideró que en tres de ellas, el presidente de la república realizó manifestaciones que implicaron promoción personalizada en favor de Claudia Sheinbaum, al destacar sus cualidades personales,

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>veintiséis y veintisiete de septiembre, así como cuatro de octubre, todos del dos mil veintitrés, en las cuales se realizaron manifestaciones que, a decir de las personas quejas, constituyen propaganda político-electoral, toda vez que reiteradamente hizo referencia al proceso federal electoral 2023-2024, criticó el proceso de designación de la persona responsable del Frente Amplio por México, así como de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, además de hacer manifiesto su apoyo en favor del proyecto político que representa. b) Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de comunicación social y vocero del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau De la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales; Martha Jessica Ramírez González, directora general de comunicación digital de la Presidencia de la República; Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y Jenaro Villamil Rodríguez, presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, por la presunta violación a los principios de legalidad, certeza, equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, el incumplimiento a las medidas cautelares referidas y el uso indebido de recursos públicos, derivado de la realización de las conferencias denunciadas en el párrafo que antecede. c) Carlos Emiliano Calderón Mercado, coordinador de Estrategia Digital Nacional del Gobierno de México, por el presunto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, así como la difusión de propaganda político-electoral a través de medios Institucionales, derivado de la publicación de las manifestaciones denunciadas en la página electrónica <a href="https://lopezobrador.org.mx">https://lopezobrador.org.mx</a>. d) Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Senadora de la República, por el presunto uso indebido de recursos públicos y</p>	<p>imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p>	<p>profesionales, con fines de apoyo a sus pretensiones electorales.</p> <p><b>EXISTENCIA</b> de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos respecto de 26 mañaneras que resultaron ilícitas, atribuido al entonces presidente de la república Andrés Manuel López Obrador.</p> <p><b>EXISTENCIA</b> del incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, ya que el entonces presidente la república emitió pronunciamientos sobre temas electorales.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			promoción personalizada, derivado de la difusión de las manifestaciones denunciadas en la referida página electrónica.		
4.	SRE-PSC-2/2025	Nancy de la Sierra Aramburo	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de Dato protegido contra de Carlos Eduardo García Casas, por la probable comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género derivado de una publicación en la plataforma de "X" (antes twitter), en la que vincula a la parte denunciante en una relación sentimental con diverso dirigente partidista nacional, así como de los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, Fuerza por México Puebla por su falta de deber de cuidado.	Procedimiento Especial Sancionador  Culpa in vigilando  Violencia política en razón de género	La Sala determinó:  <b>INEXISTENCIA</b> de la infracción de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, porque del análisis de los elementos de la publicación advirtió que no se colman los elementos de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como del Tribunal Electoral que configuran la conducta denunciada.  <b>INEXISTENCIA</b> de la culpa invigilando atribuida a los partidos políticos, ante la inexistencia de las infracciones denunciadas.
5.	SRE-PSC-3/2025	Adolfo Arenas Correa	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de Adolfo Arenas Correa contra de Medios Agrópolis, S.A. de C.V. (Diario Plaza de Armas), Grupo Racpen S.A. de C.V. (Tresearch), Parametría, S.A. de C.V., Información para la Democracia, S.A. de C.V. (La Jornada Zacatecas), Demotecnia 2.0., S.A. de C.V., Cía. Periodística del Sol de México, S.A. de C.V. (El Sol de México y el Sol de León), Kersifos, S.C., VIMARSA, S.A. de C.V. (Periódico Correo) y Tag Strategy Partners, S.C., por supuestamente publicar encuestas una vez iniciado el proceso electoral federal, sin haber entregado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral copia de los estudios que respaldan la información difundida respecto de las publicaciones realizadas en los periódicos Plaza de Armas, La Jornada de Zacatecas, El Sol de México, El Sol de León, y Correo, Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la presidencia de la República, y los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por el probable beneficio indebido obtenido en su precandidatura con motivo de la publicación de dichas encuestas.	Procedimiento Especial Sancionador  Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral  - Por actos anticipados de precampaña y campaña	La Sala determinó:  <b>INEXISTENCIA</b> de la infracción respecto de las casas encuestadoras porque de las constancias que obran en el expediente se desprende que hicieron entrega de la documentación respectiva.  <b>INEXISTENCIA</b> del presunto beneficio obtenido por Claudia Sheinbaum Pardo y los partidos referidos, porque no quedó acreditado que tuvieron conocimiento de éstas o que hubieran ordenado su realización.  <b>INEXISTENCIA</b> a la falta al deber de cuidado, porque los partidos políticos no son responsables del actuar de las casas encuestadoras.  <b>EXISTENCIA</b> de la infracción respecto de la casa encuestadora Parametría, porque fue omisa en entregar la documentación respectiva, así como de Las Heras Demotecnia, ya que la documentación que entregó fue fuera del plazo para realizarla, de ahí que las omisiones configuren la infracción. En la sentencia se ordenó imponerles como sanción una amonestación pública.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SRE-PSC-4/2025	Elba Carolina Iñiguez Vargas	Procedimiento especial sancionador integrado con la queja de DATO PROTEGIDO contra Juan Manuel Urquiza Trejo y otras, derivado de la comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género y difamación, derivado de la difusión de un video publicado en la nota del cuatro de marzo del 2024 en la plataforma digital del medio de comunicación "Parlamento MX Difusión Social", la cual fue divulgada en el perfil del citado medio de comunicación en Facebook; así como por la publicación, en el perfil "Manuel Urquiza" de la citada red social, de las notas de cuatro y veintinueve de marzo del 2024, relacionadas con el citado medio. David Rogelio Hernández Smeke, por la supuesta comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género y difamación, derivado de la publicación de las notas del cuatro y veintinueve de marzo del 2024 en la plataforma digital del medio de comunicación "Parlamento MX Difusión Social" Igualmente, por no cumplir en tiempo y forma con la medida cautelar ordenada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en acuerdo ACQyD-INE-130/2024 y lo proveído por la UTCE en acuerdo del cuatro de abril del 2024. Alicia Trejo Zamorano, por la presunta comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género y difamación, derivado de la publicación del veinticinco de abril del año en curso, de un mensaje formulado a una diversa publicación realizada en su perfil de Facebook, a través de la cual compartió una imagen que retoma parte de la nota objeto de pronunciamiento de la medida cautelar ACQyD-INE-130/2024. Asimismo, por no cumplir en tiempo y forma lo ordenado por la UTCE en acuerdo del dos de julio de 2024	Procedimiento Especial Sancionador  - Incumplimiento a medidas cautelares  Uso de redes sociales  Violencia política de género	La Sala determinó:  <b>INEXISTENCIA</b> de la conducta respecto de las publicaciones que el denunciado realizó, porque las mismas atañen a diversos temas totalmente ajenos a los hechos denunciados.  <b>EXISTENCIA</b> de la infracción respecto a las publicaciones realizadas por David Rogelio Hernández Smeke y Alicia Trejo Zamorano, pues de su contenido se desprende que fueron realizadas con la finalidad de menoscabar los derechos político-electorales de la denunciante, ya que las expresiones constituyen violencia simbólica y psicológica.  La sentencia determino la imposición de una multa y diversas medidas de reparación.  <b>INEXISTENCIA</b> del presunto incumplimiento a la medida cautelar, porque si bien es cierto que existieron diversos requerimientos previos por parte de la autoridad instructora, lo cierto es que David Rogelio Hernández Smeke y Alicia Trejo Zamorano, retiraron las publicaciones denunciadas.



No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SRE-PSL-2/2025	Armandina Godina Guzmán	Procedimiento especial sancionador integrado por la junta local del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, con el escrito de queja de Armandina Godina Guzmán en contra de Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre, senadora de la República y coordinadora del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en el referido órgano legislativo, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de su asistencia y participación, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, a varios eventos en diferentes colonias del municipio de Zacatecas en los cuales entregó tinacos, calentadores, cemento y pintura, mismos que fueron publicados en las redes sociales de la referida Senadora y en el portal de noticias "Zacatecas en Imagen"; asimismo en contra de Juan Antonio Montero González, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña y la vulneración a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en la contienda con motivo de las conductas referidas previamente.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso indebido de recursos públicos  Por actos anticipados de precampaña y campaña  Uso de redes sociales  Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó la <b>caducidad de la potestad sancionadora</b> , al haber transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que se presentó la queja, sin que se advierta la actualización de alguna de las excepciones para dicho supuesto, incluso observó que en el expediente existieron diversos periodos de inactividad procesal.
8.	SRE-PSC-495/2024	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	Procedimiento especial sancionador integrado con la vista ordenada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en contra de Telefonía por Cable, S. A. de C.V., por el presunto incumplimiento de la obligación de retransmitir la pauta electoral de conformidad a lo aprobado por el Instituto Nacional Electoral para la localidad de la ciudad Hidalgo, Michoacán de Ocampo; lo	Procedimiento Especial Sancionador  Uso indebido de la pauta	La resolución se emitió en cumplimiento a lo que ordenó Sala Superior en la sentencia del expediente <b>SUP-REP-1065/2024</b> , y determinó:  <b>EXISTENCIA</b> del incumplimiento de retransmisión de la pauta aprobada por el INE para la localidad de Ciudad Hidalgo, Michoacán, al acreditarse que no se difundieron 998 promocionales, pues de la investigación se obtuvo que la concesionaria no transmitió la pauta en el canal adecuado,

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			anterior debido a que al contrastar la señal radiodifundida XHMHG-TDT (canal 16.1) de "Sistema Michoacano de Radio y Televisión", con el canal 16 del concesionario de televisión restringida terrenal "Megacable", por lo cual, advirtió que la señal restringida referida no retransmitió la pauta.		por lo que en la sentencia se determinó imponer una multa a la concesionaria "Megacable" y dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos correspondientes.
9.	SRE-PSC-1/2025	Partido Revolucionario Institucional	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de la representación del Partido Revolucionario Institucional, contra Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, por el supuesto uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de la publicación de una historia en su perfil de Instagram en la que se aprecia la imagen de Jorge Álvarez Máynez, otrora candidato a la presidencia de la República; y Jorge Álvarez Máynez y el partido político Movimiento Ciudadano, derivado del posible beneficio obtenido, con motivo de las conductas atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso indebido de recursos públicos  Culpa in vigilando  Uso de redes sociales  Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó:  <b>EXISTENCIA</b> de las infracciones, porque la historia del servidor público tiene matices electorales con la intención de impulsar a un entonces candidato, situación que pudo incidir en el ánimo del electorado.  <b>EXISTENCIA</b> de un beneficio indebido por parte de Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano.  En la sentencia se ordenó dar vista la Mesa Directiva del Congreso de Nuevo León, respecto de Samuel García Sepúlveda, para los efectos correspondientes, e impuso una multa al entonces candidato y partido político.
10.	SRE-PSL-1/2025	Partido Acción Nacional	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de la representación del Partido Acción Nacional, contra Francisco Ricardo Sheffield Padilla, entonces candidato al Senado de la República postulado por la coalición "Sigamos Haciendo Historia" y los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la supuesta colocación de propaganda electoral en propiedad privada por la pinta de una barda de un inmueble ubicado en la ciudad de Salvatierra, Guanajuato.	-  Procedimiento Especial Sancionador  Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala determinó:  <b>INEXISTENCIA</b> de la infracción, porque la Ley Electoral local establece que la propaganda electoral de los partidos políticos y sus candidaturas podrá fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que exista permiso de la persona propietaria. En el caso, de las pruebas no se advierte la negativa de la persona propietaria, sino solo se cuenta de la respuesta de la persona que arrienda el bien inmueble, lo que no es suficiente para cumplir el requisito que establece la Ley.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>